

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se publica a efectos de notificación, el acuerdo de resolución de archivo de actuaciones de los expedientes de rehabilitación de vivienda RVI-50/2000/0127, RVI-50/2000/0597 y RVI-50/2000/0626.

No siendo posible notificar el Acuerdo de Resolución de Archivo de actuaciones de los expedientes de rehabilitación de vivienda RVI-50/2000/0127, RVI-50/2000/0597 y RVI-50/2000/0626 se publica en el «Boletín Oficial», según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a los interesados relacionados en el anexo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso procedente en Derecho.

Zaragoza, 20 de febrero de 2002.—El Director del Servicio Provincial, Gonzalo Gavín González.

ANEXO

D. Cayetano Iguarben Naharro: Archivo expediente RVI-50/2000/0127.

D^a. M^a Joanna Cyfrowicz: Archivo expediente RVI-50/2000/0597.

D. Jesús Pérez Carreras: Archivo expediente RVI-50/2000/0626.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA, de la resolución recaída en recurso de alzada relativo al expediente n° Z-01267-O-00.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a José Martín Zabaleta Gorrochategui, la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente sancionador n° Z-01267-O-00, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso de alzada relativo al expediente n° Z-01267-O-00, que figura como Anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 22 de febrero de 2002.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto, por José Martín Zabaleta Gorrochategui contra resolución sancionadora en materia de transportes del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Zaragoza Departamento, de fecha 11 de enero de 2001 por el que se le impuso una sanción de 50.000

pesetas, (300'51 euros) en el expediente n° Z-01267-O-00, relativo al vehículo matrícula SS-5559-AS, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico en fecha 06/03/00, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho:

1º.—La resolución, que ahora se recurre, impuso una sanción de 50.000 pesetas (300,51 euros) por circular transportando hierro con funcionamiento inadecuado del limitador de velocidad, comprobado en disco-diagrama de la fecha Hecho constitutivo de infracción de los arts.º 141. h) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 198. h) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). R (CE) 3821/1985. Preceptos sancionadores arts.º 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso de alzada se alega lo que se estima más conveniente para la defensa de sus intereses, principalmente alega la vulneración del principio de presunción de inocencia.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artº 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho general del Estado; puesto este párrafo en relación con el artº 35.1.º, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las C.C.A.A. en materia de transportes; el Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que recoge las competencias generales del Departamento, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece la competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para resolver los recursos de alzada interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho:

1º.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—La presunción de inocencia en que pretende ampararse el recurrente resulta ineficaz puesto que en el procedimiento sancionador de referencia ha quedado probada la comisión de la infracción, en concreto obra en el expediente el disco diagrama intervenido, del que se le remitió copia, y que constituye la prueba irrefutable de la comisión de la citada infracción, resultando innecesaria cualquier otra prueba, máxime, cuando el disco diagrama está diseñado para su perfecta lectura visual sin que aparato mecánico alguno pueda añadir ningún elemento de mayor precisión.

3º.—Respecto de la cuantía de la sanción, cabe manifestar